



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

25 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10107



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
MACUSPANA, TABASCO.**



PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ.**

1

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **DSPM-CHJ-003/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMIRATIVO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LESLY ALEJANDRA MORALES MELO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO Y/O UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose a la revisión de los presentes autos y toda vez que la presente causa, toda vez que no se localizó al presunto infractor Policía Agapito Pascual Martínez, en el domicilio proporcionado por la parte actora y tras una revisión del expediente laboral del presunto infractor Policía Agapito Pascual Martínez, este cuenta con consta constancia de residencia que coincide con el domicilio señalado por la parte actora; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en el artículo 50 del reglamento de la comisión de honor y justicia del municipio de Macuspana, Tabasco, el artículo 133 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, notifíquese

2023

**"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".**



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
MACUSPANA, TABASCO.**



y emplácese del presente procedimiento admirativa al Policía Agapito Pascual Martínez, por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces consecutivas de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el *auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintitrés*, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en esta Dirección de Seguridad Pública de Macuspana, Tabasco, ubicado en carretera Macuspana – Belén kilómetro 2.20 col. Arboleda, Macuspana, Tabasco, las copias de la carpeta de investigación instaurada en su contra, para que pase a recibirlas dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de esta Dirección de Seguridad Pública de Macuspana, Tabasco, aún las de carácter personal. Presidente de la

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO, **COMISARIO JUAN MANUEL GUILLEN GARACIA**; ANTE EL SECRETARIO TECNICO **LUIS ROBERTO AGUIRRE OCCEGUEDA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

2023

**"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".**



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
MACUSPANA, TABASCO.**



3

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOS
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"AUTO DE INICIO

EXPEDIENTE NÚMERO: **DSPM-CHJ-003/2023**

UNIDAD ACUSADORA: **ÓRGANO Y/O UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL, DE MACUSPANA, TABASCO**

INFRACITOR: **AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ.**

CUENTA SECRETARIAL. EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA **MARTES 02 DE MAYO DE 2023**, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, DA CUENTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO **DSPM/UAI/097/2023**, DE FECHA **26 DE ABRIL DE 2023** SIGNADO POR LA LICENCIADA **LESLY ALEJANDRA MORALES MELO**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ORGANO Y/O UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL QUE REMITE LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO **CI-DSPM-UAI-040/2022**, INSTAURADA EN CONTRA DEL **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, CON CATEGORIA DE **POLICIA**, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; LA CUAL TIENE COMO MOTIVO DE INICIO POR LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XIV y XV, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, QUE A LA LETRA INDICA LO SIGUIENTE: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: XIV. ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO O COMISIÓN, ASÍ COMO A ACADEMIA E INSTRUCCION, EN LA HORA SEÑALADA POR LA SUPERIORIDAD. XV. ABSTENERSE DE INCURRIR EN MÁS DE TRES FALTAS A SU SERVICIO, SIN PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA, DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, EN CONCORDANCIA CON ARTICULO 40 y 88 APARTADO B FRACCIÓN XIV DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 58 y 89 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; RESULTANDO ESTA CONDUCTA CONSIDERADA COMO GRAVE, YA QUE SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, EN AGRAVIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE**

2023

**"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".**



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



TABASCO, TAL COMO SE INFORMA EN LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL **INCUMPLIMIENTO A LAS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS**, MEDIANTE OFICIO **DSPM/UAI/097/2023**; POR LO QUE DERIVADO DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO **CI-DSPM-UAI-040/2022**, LA PARTE ACUSADORA LLEGO A DETERMINAR, LA FALTA EN LA QUE INCURRIO EL PROBABLE RESPONSABLE, CONSISTENTE EN **INCUMPLIMIENTO A LAS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS**, FALTAS QUE ALUDE AL ARTÍCULO 8, 21, 115 FRACCIÓN II Y 123 B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40 Y 88 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 58, 59, 89, 105, 123, 128, 132 Y 137 DE LA LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XIV y XV, 26 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 22 FRACCIÓN I, II DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

En atención a lo anterior en la carpeta de investigación número **CI-DSPM-UAI-040/2022**, se encuentra integrada con motivo del oficio de fecha **16 de agosto de 2022**, signado por el **SUBOFICIAL SEVERIANO RODRÍGUEZ GUZMÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**; en el que detallan lo siguiente:

"...Por medio de la presente me permito informarle a usted que el C. Agapito Pascual Martínez quien ejerce sus funciones como Policía Municipal, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el cual se encuentra asignado a la 2da guardia, mismo que tiene asignado un horario de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, el cual se encuentra faltando a sus labores los **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16** de agosto del año 2022 sin justificación alguna, lo cual respaldo con las copias de las fatigas de servicio (anexo copia simple de las mismas), no se omite mencionar que los días que le tocaba laborar están subrayados y los días que no están subrayados se encontraba de descanso, lo cual se encuentra Previsto y sancionado en el artículo 23, fracción XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. El cual a la letra dice: asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, a academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad; lo anterior para su conocimiento, toda vez que a dicho elemento se le elaboro un acta circunstanciada por el mismo motivo (se anexa copia simple de la misma) ..."

Por lo que previo a las investigaciones realizadas por el órgano de asuntos internos, concluyo que existen elementos de pruebas suficientes en contra del infractor **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, mismo que infringió los preceptos de Ley consagrados en el artículo 8, 21, 115 fracción II y 123 B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 40 Y 88 de la Ley General del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública concatenado con los artículos 58, 59, 89, 105, 123, 128, 132 Y 137 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el artículo 23 FRACCIÓN XIV y XV, 26 fracción II Y 27 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública

2023

"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



del Municipio de Macuspana, Tabasco 1, 2, 3, 5, 6, 22 Fracción I, II del Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado de las investigaciones realizadas, se presume acreditar la conducta negativa del elemento infractor antes mencionado, donde se establece que se ha causado agravio en detrimento a la institución para la cual presta servicio como servidor público, contraviniendo las normas establecidas, por tanto; el emisor del oficio inicialmente referido, solicita se inicie el procedimiento de separación en contra del elemento **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, mismo que cuenta con un horario de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, perteneciente a la segunda guardia, de esta corporación.

AUTO DE RADICACIÓN

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A 02 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDA.

Vistos: En autos el contenido de la razón secretarial que antecede se provee: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado el oficio número **DSPM/UAI/097/2023**, de fecha 26 de abril de 2023, signado por la LIC. **LESLY ALEJANDRA MORALES MELO**, en su carácter de Titular del Órgano y/o Unidad de Asuntos Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, Órgano Investigador y acusador, personalidad que se le reconoce en virtud de facultades que le confiere el artículo 126 y 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana Tabasco, en el que remite la carpeta número **CI-DSPM-UAI-040/2022**, integrada con motivo de la queja escrito de fecha **16 de agosto de 2022**, signado por el **SUBOFICIAL SEVERIANO RODRÍGUEZ GUZMÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**; por lo que derivado de las pruebas aportadas en la carpeta de investigación, la parte acusadora llegó a determinar la probable falta en que incurrió el probable **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, consistente en lo establecido en el **ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XIV y XV, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, QUE A LA LETRA INDICA LO SIGUIENTE: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: XIV. ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO O COMISIÓN, ASÍ COMO A ACADEMIA E INSTRUCCIÓN, EN LA HORA SEÑALADA POR LA SUPERIORIDAD. XV. ABSTENERSE DE INCURRIR EN MÁS DE TRES FALTAS A SU SERVICIO, SIN PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA, DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, EN CONCORDANCIA CON ARTÍCULO 40 y 88 APARTADO B FRACCIÓN XIV DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 58 y 89 FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; RESULTANDO ESTA CONDUCTA CONSIDERADA COMO GRAVE, YA QUE SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26**

2023

"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, EN AGRAVIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, TAL COMO SE INFORMA EN LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR LA **INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE POLICIAS** el **"INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE POLICIAS"**, Faltas que alude, artículo 21, 115 fracción II y 123 B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 40 Y 88 de la Ley General del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública concatenado con los artículos 58, 59, 89, 105, 123, 128, 132 Y 137 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el artículo 23 FRACCIÓN XIV y XV, 26 fracción II Y 27 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, 1, 2, 3, 5, 6, 22 Fracción I, II del Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se da entrada al procedimiento de separación del servicio, en la vía y forma propuesta. En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno, fórmese el expediente con número **DSPM-CHJ-003/2023**, que es el correspondiente. ---

SEGUNDO. – Se admite la carpeta de investigación número **CI-DSPM-UAI-040/2022**, como la solicita la Titular del Órgano y/o Unidad de Asuntos Internos en su oficio de **DSPM-UAI/097/2023**, para el efecto de su estudio y resolución; con fundamentos en los artículos 96 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tabasco, fórmese el expediente con número **DSPM-CHJ-003/2023**, así mismo la parte actora señala que el presunto infractor el **C. AGAPITO PASCUAL MARTÍNEZ**, puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DEL POBLADO LIMBANO BLANDIN, MACUSPANA, TABASCO**.

TERCERA. – De las pruebas exhibidas por la parte actora se admiten las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en oficio signado por el sub oficial SEVERIANO RODRIGUEZ GUZMAN, coordinador de la segunda guardia de la Dirección de Seguridad pública Municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que cuenta con sello de recibido de 17 de agosto de 2022, dicho oficio es con el que se hace de conocimiento las FALTAS DE ASISTENCIA en las que se encuentra infringiendo el presunto infractor el policía AGAPITO PASCUAL MARTINEZ, misma que cumple con los requisitos para realizar las investigaciones correspondientes, con todas y cada uno de sus anexos mismos que se enlistan a continuación;

• Acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2022,

• Fatiga de servicios de fecha 16 de agosto de 2022,

• Fatiga de servicios de fecha 13 de agosto de 2022,

• Fatiga de servicios de fecha 10 de agosto de 2022,

Lo anterior con fundamento en los artículos 128 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Tabasco, artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

2023

"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/297/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual se le hace de conocimiento al director de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que tiene sello de recibido de fecha 29 de agosto de 2022, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

7

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/298/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, mismo que se encuentra dirigido a la licenciada RUBIA HERNANDEZ NARVAEZ, enlace cup, cuip y portación de armas de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, mismo que obedece a lo ordenado en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/295/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, con sello de recibido de 29 de agosto de 2022, el cual va dirigido a la licenciada MARIA DE LA LUZ FALCON OROPEZA, subdirectora administrativa de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio de contestación número DSPM/1653/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, mismo que se encuentra firmado por la licenciada RUBIA HERNANDEZ MARTINEZ, titular de la licencia oficial colectiva de portación de armas n. 140, lo cual obedece a lo ordenado en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio de contestación número DSPM/ADMON/054/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, en el cual se remite copias simples del expediente laboral del presunto infractor el C. AGAPITO PASCUAL MARTINEZ, el cual se encuentra signado por la C.P. MARIA DE LA LUZ FALCON OROPEZA, subdirectora administrativa de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en citatorio mismo que se encuentra radicado bajo el número de oficio DSPM/UAI/301/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el cual va dirigido al policía primero EMIR DIAZ HIDALGO, comandante de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en citatorio mismo que se encuentra radicado bajo el número de oficio DSPM/UAI/300/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el cual va dirigido al sub oficial SEVERIANO RODRIGUEZ GUZMAN, coordinador de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco. Lo anterior con fundamento en los artículos 6

2023

“Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo”.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

9. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número DSPM/UAI/296/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, el cual cuenta con sello de recibido de fecha 30 de agosto de 2022, del área de finanzas, y con fecha 30 de agosto de 2022, del área de administración ambos dependientes del ayuntamiento constitucional de Macuspana, Tabasco. Lo anterior obedece a lo ordenado en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

10. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Entrevista rendida por el suboficial SEVERIANO RODRIGUEZ GUZMAN, coordinador de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, la cual se encuentra admitida por encontrarse conforme a derecho, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

11. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Entrevista rendida por el policía primero EMIR DIAZHIDALGO, coordinador de la segunda guardia de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, la cual se encuentra admitida por encontrarse conforme a derecho, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Se tiene por recibido el oficio número PM/DA/2732/2022, mismo que se encuentra signado por la M.A. ROCIO DE LOS ANGELES HERNANDEZ JIMENEZ, directora de administración del ayuntamiento constitucional de Macuspana, Tabasco. Lo anterior sirve de apoyo a los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio de notificación misma que se encuentra con firma de recibido del presunto infractor el policía AGAPITO PASCUAL MARTINEZ, con clave de elector 0939076249111. Lo anterior sirve de apoyo a los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

14. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio de contestación de la subdirectora administrativa de la dirección de seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, la C.P. MARIA DE LA LUZ FALCON OROPEZA, el cual se encuentra radicado bajo el número de oficio DSPM/ADMON/023/2023. Lo anterior sirve de apoyo a los artículos 6 y 52 del Reglamento de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.

15. CONFESIONAL. - La cual deberá absolver en forma personal y no por conducto de su abogado, el presunto infractor AGAPITO PASCUAL MARTINEZ en el desahogo de la prueba confesional a su cargo ofrecido en el presente juicio.

2023

"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO.



16. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de este Órgano Acusador. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente carpeta de investigación, con al que se pretende acreditar y se acreditará mis afirmaciones, lo es porque las constancias de autos hacen prueba plena.

17. LA SUPERVINIENTE. - Que consistirá en cualquier otro elemento de prueba que surja con posterioridad y que ayuden a esta autoridad a conocer la verdad de los hechos; misma que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la contestación de la demanda, excepciones y defensas hechas valer.

Pruebas que se admiten por estar conforme a derecho con el artículo 52 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, 103 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco.

CUARTO.- Con fundamento en los artículo 50 Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, y el artículo 133 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco al presente procedimiento con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **C. AGAPITO PASCUAL MARTINEZ**, en el domicilio que señala la actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado; fenecido el termino de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, si el presunto infractor diera o no contestación a los hechos que se le atribuyen se señalara fecha y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 48 fracción VI y 49 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, concatenado con el artículo 132 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Así mismo se le requiere a usted asignar un abogado defensor, quien deberá acreditar con cedula profesional ser perito en la materia de derecho y en caso de no contar con defensor particular que acredite legalmente su conocimiento; lo hagan saber por medio de escrito, 72 horas antes de la fecha programada para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ante esta comisión de Honor y Justicia para que le sea solicitado la designación de un defensor de oficio; para no dejarlos en estado de indefensión; con quien podrán realizar las argumentaciones jurídicas que conforme a derecho le correspondiente;

SEXTO.- De igual modo requiéreselo se tiene a la Titular del Órgano acusador la Lic. Lesly Alejandra Morales Melo como representante legal ante esta comisión para que realice las argumentaciones

2023

"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
MACUSPANA, TABASCO.**



jurídicas que considere pertinente a fin de desahogar las pruebas y alegatos en la audiencia pública, la cual se llevara a efecto en el día, hora, y lugar, que señalara esta comisión una vez conste en autos la contestación del presunto infractor.

10

Notifiquese Personalmente y Cúmplase

Así lo proveyó, mando y firma el comisario **JUAN MANUEL GUILLEN GARCIA**, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, por y ante el Secretario Técnico **LUIS ROBERTO AGUIRRE OCCEGUEDA**, quien certifica autoriza y da fe. ---"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO.

COMISARIO JUAN MANUEL GUILLEN GARCIA
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad
Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.



**COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA MACUSPANA
2021 - 2024**

2023

**"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo".**

No.- 10072

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,887 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, Volumen **DCCCXVII OCTINGENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO**, de fecha **trece de Septiembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GABRIEL AGUILAR SEVILLA**. El señor **ROBERT JUAN GABRIEL AGUILAR REYES**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **LETICIA ALEJO AGUILAR**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 14 de Septiembre del 2023”.-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 10108

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 449/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HILDA PÉREZ LEÓN, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

"AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a HILDA PÉREZ LEÓN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 Notificación catastral, original	Glosada
1 recibo de pago predial, original	Glosada
1 constancia de posesión y usufructo, original	Glosada
1 certificado de personal alguna, original	Glosada
1 escrito de 01/06/2022, original	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 credencial de electro, impresión a color	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 449/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio,

deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere a la promovente HILDA PÉREZ LEÓN, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba certificado del Registro Público de la Propiedad, que demuestre que los bienes no están inscritos.
- Exhiba constancia expedida por la Dirección de Catastro de que el bien motivo de esta diligencia, no forma parte de otro bien de dueño cierto.
- Exhiba plano original.
- Proporcione los domicilios de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos ONÉSIMO HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS, para los efectos de que se les notifique la radicación de esta causa.

Apercibida que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Toda vez que la parte actora HILDA PÉREZ LEÓN, refiere que la colindancia OESTE es con la LAGUNA SAN PEDRITO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio a la Comisión Nacional del Agua, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio en la Avenida Malecón C A Madrazo, 681 Planta A, 86000 Villahermosa, Tabasco, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la tramitación de este procedimiento materia del presente, ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

Manifestando si colinda con algún otro cuerpo de agua que pudiera ser considerado como bien de propiedad de la nación, por lo que se le requiere para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del presente juicio, de conformidad con el artículo 90 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Siendo menester remitir anexo al oficio en comento, copia simple de la demanda, para mayor abundamiento.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por HILDA PÉREZ LEÓN, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente HILDA PÉREZ LEÓN, nombrando como su abogado patrono al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaria Judicial actuante*.

En cuanto al nombramiento que hace como abogados patronos a los licenciados GRACIELA EQUIS RAMOS, BLANCA ESTEFANIA PALOMEQUE ARIAS, MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ ALVAREZ, NATALIA RAMOS MÉNDEZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, LETICIA NOVEROLA PARALIZALBA, JUAN CARLOS CORREA GOMEZ y ELIZABETH DE LA O FRIAS, su personalidad se les tendrá por reconocida una vez que inscriban su cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por la *Secretaria Judicial*.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, así mismo, autoriza los teléfonos celulares 99-32-10-42-26, 99-31-19-94-10 y 99-32-15-90-29, así como los correos electrónicos graxra@hotmail.com y luis_gcr95@hotmail.com, y para los mismo efectos autoriza a los licenciados GRACIELA EQUIS RAMOS, BLANCA ESTEFANIA PALOMEQUE ARIAS, MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ ALVAREZ, NATALIA RAMOS MÉNDEZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, LETICIA NOVEROLA PARALIZALBA, JUAN CARLOS CORREA GOMEZ y ELIZABETH DE LA O FRIAS, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por estos medios electrónicos, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación

de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAZ DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.


LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 10110

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 428/2018 relativo al juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por los licenciados TRINO MALDONADO PULGAR y JULIO CÉSAR PÉREZ, en su carácter de Apoderados del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Seccional Electoral, Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Resultados y Concejales de la Sección 29 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Tabasco, conocido por sus siglas como SNTE SECCIÓN 29, en contra de las persona jurídicas: 1). COMERCIALIZADORA PROQUÍN, S.A. DE C.V., 2). ATYJSA CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y 3). ALBERCAS, TERRAZAS Y JARDINES DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de quienes legalmente las representen; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MIGUEL ANGEL SANCHEZ ROJAS, abogado patrono de JUAN CARLOS GUILLERMO DOMÍNGUEZ GARCÍA, apoderado legal de la incidentista ejecutante ATYJSA CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término concedido a la parte incidentada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 29 TABASCO (SNTE SECCIÓN 29), para contestar la

vista ordenada en el punto primero del auto del veintidós de junio de dos mil veintitrés, así como para nombrar perito, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien embargado sujeto a ejecución, exhibido por la parte actora, elaborado por la arquitecta VIRIDIANA GONZÁLEZ RASGADO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en calle del Álamo esquina del Roble, fusión de los lotes 14 y 15, manzana 36, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta del municipio de Cárdenas, Tabasco; constante de una superficie de 858.60 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 30.00 metros con lote 16, al Sureste en 28.62 con calle del Roble, al Suroeste en 30.00 metros con calle del Álamo, y al Noroeste en 28.62 metros con lotes 1 y 2; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$1,837,400.00** (Un millón ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

QUINTO. Ahora bien, razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los 144 y 433 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,

remitase a través de la plataforma digital con que cuenta este juzgado, atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad; otorgándole al Juez Exhortado, plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 10111

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. YESENIA MÉNDEZ CERINO:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **248/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Glósese a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte demandada **Yesenia Méndez Cerino**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes descrita, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla al presente Juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio incidental, así como el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada **Yesenia Méndez Cerino**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.



Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista, cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.

INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Visto; lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES**, **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS** y **CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con la copia certificada del instrumento 89,892 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), libro número tres mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO LUIS AGUIRRE**, Titular de la Notaría número doscientos veintinueve de la ciudad de México, y documentos consistentes en: **(1)** copia simple de cedula profesional número 1346461, a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTE**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, **(1)** copia simple de clave única de registro de población TOFH6208103T4, a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, **(1)** copia simple de clave única de registro de población ABSM970519DU8, a nombre de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, **(2)** originales del estado de cuenta certificado de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ambos constante de seis fojas, signado por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador Público facultado por el **BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, **(1)** copia certificada de la escritura pública número 16,157 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), volumen número 109 (CIENTO NUEVE), de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **ARMANDO OVANDO PÉREZ**, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número Dos, del Estado de Tabasco y del patrimonio inmobiliario federal de la que es titular el licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(1)** traslados, con los cuales promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **LOTE NÚMERO 15 (QUINCE), MANZANA 47, (CUARENTA Y SIETE) ZONA 2 (DOS), POBLADO SALOYA, PRIMERA SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86245 (OCHENTA Y SEIS, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO)**, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecario, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca prueba, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérasele, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositaria del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse

como inmovilizada y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiéramos directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **cinco días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: ---

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la parte actora, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, reiterándosele el apercibimiento hecho en el punto sexto del presente proveído.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA), CASA DE 2 PLANTAS COLOR BLANCO, FRANJA NARANJA, REJA COLOR AZUL- VERDE METÁLICO**, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, toda vez que el domicilio que señalan los ocursoantes para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera del perímetro de la residencia de esta Juzgado; en consecuencia, **requiéraseles** a estos para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco. Apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se la harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

Así mismo solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por medio del electrónico **htorresfuentes@hotmail.com**, así como al número telefónico **99 32 14 86 04** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es **indispensable privilegiar el trabajo a distancia** para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al



servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ, cuenta con número de celular 99-33-00-04-97 y su correo institucional es ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx.**-----

OCTAVO. Asimismo, los promoventes designan como representante común en la presente causa, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.-----

NOVENO. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, **(1)** copia certificada del instrumento 89,892 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), libro número tres mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, **(2)** originales del estado de cuenta certificado de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ambos constante de seis fojas, signado por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador Público facultado por el BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y **(1)** copia certificada de la escritura pública número 16,157 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), volumen número 109 (CIENTO NUEVE), de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.-----

DECIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).-----

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias **se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 10112

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 310/2021, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, a veintidós de agosto del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, sin que se localizara la mismo, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, debiendo publicar el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, adjunto al presente proveído.

Segundo. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

**AUTO DE INICIO ESPECIAL
HIPOTECARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en (1) copia simple de una cedula profesional, (2) copias simples de RFC, (01) copia certificada y simple del poder notarial número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), (01) original y copias simples de la escritura pública número 16,919, Volumen 144, (02) original y copias simples del certificado de estados de cuentas y (01) traslados, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, en su carácter de "Acreditada" y/o la parte garante hipotecaria", quien tiene su domicilio para los efectos de ser notificada y emplazada a juicio **EN EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL ANDADOR DEL CEDRO NÚMERO 1, LOTE 1 MANZANA 56 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, reclamándoles las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, en su carácter de "Acreditada" y/o la parte garante hipotecaria", en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señalen domicilio o personas dentro del perímetro de esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérase a la demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: -----

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis I^{ra}/J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los

preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de los promoventes, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (89.62), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, 89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Toda vez que los promoventes solicitan el cotejo y la devolución de los siguientes documentos: (01) copia certificada y simple del poder notarial número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), (01) original y copias simples de la escritura pública número 16,919, Volumen 144, (02) original y copias simples del certificado de estados de cuentas, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a los promoventes únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

OCTAVO. Señala los promoventes como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8. (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA), CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO**, mismo domicilio que se encuentra fuera del perímetro de esta Ciudad; en consecuencia, requiérase a estos para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en el perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se la harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

De la misma manera autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documento relacionados con el presente juicio, indistintamente a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSE ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PEREZ SOSA**, de conformidad con el artículo 138 de la ley en cita.

NOVENO. Asimismo, se requiere a los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, designen un representante común en la presente causa, apercibidos que de no hacerlo esta autoridad designara al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas

en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de

acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

 SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 10113

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN, DIVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COPROPIEDAD CON TODO SUS FRUTOS Y ACCESIONES CIVILES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO
EDICTO

**Al público en general
P r e s e n t e.**

En el expediente **693/2007**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Terminación, división y liquidación de Copropiedad con todos sus frutos y accesiones civiles**, promovido por el licenciado **Juan José Gaytán Bertruy**, por propio derecho, en contra de **María de los Ángeles Rodríguez Pacheco**; en siete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene al Maestro en Derecho **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, actor, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

- Casa habitación ubicado en la calle Paseo de las Flores número 251 del fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 246.50 metros cuadrados, y lo construido de 178.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 8.375 metros, con Paseo de las Flores; al Sur, en 8.300 con laguna de las Ilusiones; al Este, en 30.60 metros, con propiedad de Guadalupe Hechem Martínez de Escobar; y al Oeste, en 28.25 metros, con propiedad de Guadalupe Hechem Martínez de Escobar. Dicho inmueble se encuentra amparado por la escritura pública número 11,252, de diez de enero del dos mil dos, se encuentra inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha once de diciembre de dos mil dos, bajo el número 12,350 del libro general de entradas, afectando el predio 74,640, folio 190. Folio Real 181518, número de predio, 74640.

Fijándose un valor comercial de \$4'301,856.95 (cuatro millones trescientos un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, de la segunda almoneda, resulta la cantidad de \$3'871,671.25 (tres millones ochocientos setenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 25/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, de la tercera almoneda, resulta la cantidad de \$3'484,504.12 (tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 12/100 m.n.), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$2'787,603.29.00 (dos millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos tres pesos 29/100 M.N.).

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción

entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto con fecha **catorce** de **septiembre** de dos mil **veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10114

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 436/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ANA BEATRIZ RUEDA JIMENEZ; EN VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee y atendiendo a lo solicitado por el ocurrente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto JOSE MANUEL DANIEL ABSALON MORALES, mismo que obra a folios de 333 a la 341 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada ANA BEATRIZ RUEDA JIMENEZ, consistente en:

* inmueble ubicado en la calle Marruecos número 321, de la manzana Doce, zona nueve, lote diez, de la colonia Gaviotas Sur, C.P. 86090 del municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 96.85 m2 (noventa y seis metros ochenta y cinco centímetros cuadrados y una superficie construida de 76.50 m2 (setenta y seis metros, cincuenta centímetros). Localizado dentro de las medias y colindancias siguientes: al noreste cinco metros con calle Marruecos; al sureste diecinueve metros, sesenta y cinco centímetros, con Fracción A (Candelaria Cruz Álvarez); al Suroeste cinco metros con lote veintitres y al noroeste diecinueve metros, sesenta y cinco centímetros, con lote veinticuatro.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, bajo el rubro contrato de crédito, con el número de partida 5218103, folios reales 315359; y contrato de crédito con número de partida 5218114 y folios reales 315359.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$679,993.57 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10135

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**EDICTO****EMPLAZAMIENTO
TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ.**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **319/2022**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de USUCAPION**, promovido por **CECILIA GAMAS RUIZ**, en contra de **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ Y OTROS**, PARALOS EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO.

SE DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO, TRANSCRITO A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora **CECILIA GAMAS RUIZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se constituyó al domicilio ubicado en el Andador Medellín 227 Colonia Espejo II Villahermosa, Tabasco, domicilio que fue proporcionado el Gerente de Telmex, y al estar constituida en el domicilio al estar constituido en el mismo pregunto por la ciudadana **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, a lo que le respondieron que la persona que busca no vive en ese domicilio por lo que solicita, se deje sin efecto el exhorto ordenado en el punto segundo del auto de fecha veinticinco de mayo del presente año, en su punto segundo, en consecuencia, como lo peticiona la actora de referencia, se deja sin efecto el exhorto ordenado en el punto segundo del auto antes mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO, Asimismo, como lo solicita, la actora tiene por **CECILIA GAMAS RUIZ**, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios de la demandada **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ** donde no fue posible localizar al citado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS** QUE TRASCrito A LA LETRA ESTABLECE:

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Agréguese a los autos el cuadernillo de Prevención número 023/2022, y procédase a proveer conforme a derecho

Segundo.- Se tiene por presentada a la Ciudadana CELIA GAMAS RUIZ, y documentos consistentes en: (1) un contrato de compraventa, (1) un contrato de compraventa, (1) una constancia de radicación con colindancia, (1) una escritura número (6633), (1) un oficio, (1) un plano, (1) un permiso de construcción, (3) tres recibos y tres copias de traslado, con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle Miguel Orrico de los Llanos número 6, colonia centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, al REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, pueblo nuevo 86560 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y el ultimo al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y en contra de quien o quienes se crean con derecho, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERMINO PROCESAL

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214, del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ, Registro Público Del Instituto Registral Del Estado De Tabasco y al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, en los domicilios que señala la parte actora; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que sean legalmente emplazados, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Asimismo, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, requiérase a dichos demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

Quinto. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá emplazarse a los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Juez civil en turno de Cárdenas y Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda emplace a juicio a dicho demandados **REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE**

TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, pueblo nuevo 86560 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y el ultimo al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco"; facultándose a los jueces exhortados, para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto, así mismo deberá devolver en un término no más de veinte días el mismo.

SE RESERVAN PRUEBAS

Sexto. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle mercedes Gamas número 6, colonia Centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la licenciada NEREYDA DE LA CRUZ CORDOVA, y al pasante de derecho LUIS DANIEL PALAMA ARIAS, asimismo el número de celular 9231009615.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Se tiene al actor designando como abogado patrono a la licenciada NEREYDA DE LA CRUZ CORDOVA, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

Noveno. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

Decimo. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

Décimo Primero. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 10136

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. AMELIA DORANTES DE BORREGO y/o AMELIA DORANTE y/o AMERIA DORANTE GODINEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número **348/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva**, promovido por el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO y DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, en fecha **doce de septiembre del dos mil veintitrés**, se dictó un provido que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que la demandada **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, y/o **AMELIA DORANTE** y/o **AMERIA DORANTE GODINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dicha demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres días en tres días en el Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva**, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en el Malecón Carlos A. Madrazo número 1, 809 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, centro, Tabasco; **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco y **DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO** quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco.

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocurso señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Sector 31 de la Ranchería Medellín y Píguia Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, km 7.8 carretera Villahermosa-Frontera a pocos metros del edificio que alberga los juicios de Oralidad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, **ROSA MARIA BRAVATA SOLIS**, así como al auxiliar de derecho **BARTOLO METELIN MONTEJO**, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, con número de cédula profesional número 4491097, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Asimismo, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico josedelcarmenesteban289@gmail.com o al teléfono (WhatsApp) 9931608207, ahora bien, como lo solicita la

promoviente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a la promoviente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO TERCERO. Ahora bien, toda vez que el promovente únicamente exhibe dos juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, tal y como se advierte del sello de recibo, y siendo que la demanda la encausa en contra de tres personas indistintas, requiérasele, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, exhiba un juego en copia simple de la demanda y anexos, para efectos de correr traslado a las partes demandadas, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en autos, hasta en tanto de cumplimiento al párrafo que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10137

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

DEMANDADO DONACIANO DEL ANGEL ASSAD

EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 157/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE DONACIANO DEL ÁNGEL ASSAD; CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

— Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 fracción I y II, 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al Incidente de liquidación de Intereses ordinarios y Moratorios, que promueve el ocurso, en contra del demandado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD.

Atento a lo anterior, córrase traslado al incidentado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicita la ocurso y como se desprende de autos del expediente principal, se advierte que el demandado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho demandado incidentado, por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado incidentado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, que cuenta con un término de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental,

apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J., 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, el ocurrente señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos el despacho ubicado en AVENIDA CESAR A. SANDINO, ESQUINA CON ANDADOR ISABEL RULLAN MENDEZ, NUMERO 571, LOCAL 3, ESQUINA DE LA PRIMERO DE MAYO, C.O. 86190 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los ciudadanos ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ y BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 138/2007-PS, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Palayo. Secretarías: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 10138

JUICIO DE HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****EDICTOS**

**A MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA
CÓRDOVA.**

En el expediente civil número 00206/2012, relativo al juicio de hipotecario, promovido por el licenciado, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por autos, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado MARCO ANTONIO RABANALES OLAN; en consecuencia se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar al incidentado MARCO ANTONIO RABANALES OLAN, por medio de edictos, en términos del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el escrito incidental tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias del escrito incidental y sus anexos debidamente selladas,

cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veinte.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexo; estado de cuenta certificado, promoviendo LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por los motivos expuestos en el mismo.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 98 y 389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y dar vista a la parte demandada MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN, MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA en su domicilio ubicado en Lote 3 C, Manzana 4, número 214 de la calle Miguel Hidalgo, conjunto habitacional “COMALCALCO-PARAÍSO”, kilometro 157 más 900 de la carretera federal Comalcalco-Paraíso, ranchería norte primera sección de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución manifieste lo que a su derecho corresponda, quedando a su disposición en la secretaría la plantilla de liquidación presentada por la contraparte.

Cuarto. - Téngase a la promovente, señalando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico notificacionesscjt@hotmail.com; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

En tal virtud, se le hace de su conocimiento que las notificaciones se le realizarán de los números de teléfonos móvil 937 118 8980 y/o 993 1201983

y/o del correo electrónico <http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail/2civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx>; por lo que el fedatario judicial al realizar la notificación por cualquiera de dichos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

QUINTO. - Requierasele a la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles, al día siguiente en que surta efectos la presente notificación, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos (traslado).

SEXTO.- De igual manera, autoriza para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, FERNANDO JOSÉ PEÑA, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, a si como a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILA ARIAS, JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, MAUTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y SARAI LÓPEZ CHABLÉ, esto de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada KAREN HERNÁNDEZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Jhv.



No.- 10139

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **341/2023**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE MARTÍNEZ CAÑA**, CON FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Jorge Martínez Caña**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna, (01) escrito dirigido al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco en copia simple, (01) plano en copia simple, (01) documento de donación de derechos de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2-20-91-65, HECTAREAS, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, 159.83 metros con Enedina Caña Martínez;**
- **Al Sur, 148.72 metros con carretera Villahermosa-Escárcega (se dice, carretera Villahermosa-Ciudad Pemex);**
- **Al Este; 146.11 metros con Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez;**
- **Al Oeste; 144.41 metros con Julián Reyes Reyes y Enedina Caña Martínez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes

diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Humberto Salvador Reyes, Lucio Salvador Chablé y Francisco Montero Antonio.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Jorge Martínez Caña**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, manzana 10, casa 9, colonia Ampliación Obrera de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **Jesús Antonio Reyes Vázquez**, designando como su **abogado patrono** al M.D. **Jairo Priego Martínez**, y licenciada **Maricruz Trinidad Cornelio**, haciéndole saber al citado profesionista que se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Enedina Caña Martínez, (hoy fallecida) quien puede ser notificada por conducto de su albacea PEDRO MARTINEZ CAÑA, en su domicilio conocido en carretera Ciudad Pemex-Villahermosa, Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.**
- **Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez, (hoy fallecido) actualmente propiedad de JOSE VAZQUEZ CANCINO, quien puede ser notificado en su domicilio conocido en carretera Ciudad Pemex, Macuspana, Colonia las Delicias de esta ciudad.**
- **Julián Reyes Reyes (hoy fallecido) representado actualmente por su nuevo propietario JAIME ALVAREZ SALVADOR, con domicilio conocido en calle Juárez numero 3, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco, en frente de la DICONSA.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2-20-91-65, HECTAREAS, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 159.83 metros con Enedina Caña Martínez; Al Sur, 148.72 metros con carretera Villahermosa-Escárcega (se dice, carretera Villahermosa-Ciudad Pemex); Al Este; 146.11 metros con Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez; Al Oeste;*

144.41 metros con Jullán Reyes Reyes y Enedina Caña Martínez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzian su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifiquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 10140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO****EDICTOS****C. HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES.**

Parte Demandada

En el expediente civil número **00342/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**; con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a letra dice:-----



**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- -----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles

para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio fecha **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, y el presente proveído. -----

SEGUNDO. Se le hace saber demandado **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, que cuenta con un **término de cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **nueve días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado. -----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, y la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** la personalidad que acreditó con la copia debidamente certificada del testimonio notarial número 12,218, otorgada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, Notario Público de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 15,884, Estado de cuenta, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, copia simple de credencial de elector, y un traslado, promoviendo el juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, quien pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Lote A1 privada “A” Calle Cerrada “A” del Fraccionamiento de Interés Social denominado “el Dorado” ubicado en la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), E), F) del escrito de

demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la ~~que se entienda la misma~~, para que dentro de los **TRES DIAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, ~~manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.~~

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. En razón de que el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene como tal los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, y a las pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DIAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CORDOVA, EDUARDO FALCON ISOBA, ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, indistintamente en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Finalmente, requiérase a las partes involucradas para

que dentro del término de **nueve días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma ROSALINDA SANTANA PEREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

MD.CSM/Pglj

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN N: NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Orden 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200, Tel. 01(563) 3 58 2000. Ext. 5120.



No.- 10141

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****C. FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**

En el expediente número **351/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, en fechas veintitrés de mayo, veinte de junio de dos mil veintitrés y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictaron proveídos que copiado a la letra dicen:

Auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés

“...CUENTA SECRETARIAL. En veinte de junio de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, sin anexos, recibido en este juzgado el día siete de los corrientes. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Advirtiéndose del auto de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, específicamente en su punto segundo donde se declaro nula la notificación por edicto realizada a la demandada **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, ordenándose la reposición de los edictos en términos del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuando lo correcto es en términos del auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**; en ese tenor; acorde a lo previsto en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento, en específico el punto segundo del auto de veintitrés de mayo del año en curso, para quedar de la siguiente manera:

“...SEGUNDO. En ese contexto, con fundamento en el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegian los principios de seguridad jurídica, legalidad y audiencia, y atendiendo el punto que antecede se declara nula la notificación por edicto realizada a la demandada *Fani Vianey Jiménez Hernández*, por publicaciones de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario *NOVEDADES DE TABASCO*; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el *PERIODICO OFICIAL*; y por consiguiente, se ordena su reposición en términos del auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía de razón, la tesis de jurisprudencia bajo los rubros:

EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. Registro digital: 203211, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: Aislada.

EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. Registro Digital: 1012951, Instancia:

Primera Sala, Tesis: 352, Novena Época, Fuente: Apéndice de 2011, Materia(s): Común, Tipo: Tesis de Jurisprudencia...”

Regularización que se hace, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como esta ordenado en el punto primero de este proveído donde se regulariza el punto segundo del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, elabórense de nueva cuenta los edictos correspondientes en términos del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, debiendo insertarse el auto de veintitrés de mayo del año en curso, auto de inicio de fecha once de noviembre del dos mil veinte y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

“...CUENTA SECRETARIAL. En veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, sin anexos, recibido en este juzgado el día dieciocho de mayo del año en curso. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a analizar el emplazamiento realizado por edictos tal como se ordenó por auto del veinticinco de octubre de dos mil veintidós a la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**, misma que señala la promovente realizó a través de la publicación de edictos de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario **NOVEDADES DE TABASCO**; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el **PERIODICO OFICIAL**; sin embargo, de las revisión a las mismas se advierte que las publicaciones fueron dirigidas al **PUBLICO EN GENERAL**, y no a la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**, por tanto no se encuentra ajustada a derecho, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán:

Considerando que los edictos, son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, ya que la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención de la interesada, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, lo cual no aconteció en las publicaciones de fechas 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario **NOVEDADES DE TABASCO**; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el **PERIODICO OFICIAL**; al estar dirigidas al **PUBLICO EN GENERAL** y no a nombre de la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**.

Ahora, la notificación en cuestión, por tratarse del primer escrito de la controversia adquiere la necesidad de ser ventilada siguiendo las formalidades y requisitos que dispone los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regula tal institución jurídica, preceptos que ponen énfasis en cada uno de los requisitos que debe reunir este acto de comunicación o emplazamiento para que sea válido; además de estar dirigido a persona cierta; tal como lo contempla el numeral 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En ese contexto, con fundamento en el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegian los principios de seguridad jurídica, legalidad y audiencia, y atendiendo el punto que antecede **se declara nula la notificación por edicto realizada a la demandada Fani Vianey Jiménez**

Hernández, por publicaciones de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario NOVEDADES DE TABASCO; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el PERIODICO OFICIAL; y por consiguiente, **se ordena su reposición** en términos del auto de 19 de noviembre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía de razón, la tesis de jurisprudencia bajo los rubros:

EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. Registro digital: 203211, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materias(s):** Civil, **Tesis:** Aislada.

EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. Registro Digital: 1012951, **Instancia:** Primera Sala, **Tesis:** 352, **Novena Época, Fuente:** Apéndice de 2011, **Materia(s):** Común, **Tipo:** Tesis de Jurisprudencia.

TERCERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita se le declare la rebeldía y se le tenga por perdido el derecho a la demandada para contestar demanda, se admitan pruebas y se señale fecha y hora para audiencia de pruebas y alegatos, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede, por lo que se desecha su petición por ser notoriamente improcedente en términos del numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación** en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión “de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0

Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,,** que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte.**

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte,** así como el **presente proveído,** cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,** toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.**

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto tercero del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte,** dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte;

A U T O D E I N I C I O E S P E C I A L H I P O T E C A R I O

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA,** promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**

GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

* **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, *En su carácter de acreditado*, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE UNO NORTE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL", DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.



QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129, FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO; autorizando para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación así como para oír citas y notificaciones a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredito su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocurrente en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN"** <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Se le tiene por señalando para recibir citas y notificaciones los siguientes medios telefónicos y electrónicos: correo electrónico roxpatita@gmail.com teléfono: **9931661510**, autorizaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX.

*Mapl



No.- 10142

JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO

EDICTO

ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **142/2022**, relativo al juicio **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, promovido por las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA y CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, en contra de **ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**; con fecha **veinticuatro de agosto** de dos mil **veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los futuros demandados ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos

estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Finalmente, téngase al ocurrente por exhibiendo dos sobres cerrados que ha decir del suscrito, contienen pliego de posiciones, que deberán absolver **ANTONIA CALAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, pliegos que se ordenan guardar en la caja de seguridad del Juzgado, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, manifestando que viene a dar contestación a la prevención de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y manifiesta que lo que se pretende es la declaración judicial bajo protesta de decir verdad de los requeridos en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo señalar fecha y hora para que tenga verificativo dicha diligencia una vez admitida la presente demanda

Por lo que se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA** y **CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de un acuerdo preparatorio, mediación número CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, constante de seis fojas útiles; original de un acuerdo de abstención de Investigar por Motivo de Atipicidad, derivado de la carpeta de investigación CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, constante de seis fojas útiles, oficio UTCSEP-6781/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada ANGELICA ANDREA CENICEROS HERNÁNDEZ,

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas; y dos traslados y el escrito de cuenta, con los que promueven **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, a efecto de obtener la confesión judicial de los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL**, quien podrá ser notificada en la calle Puxcatán número 329 altos, colonia el Espejo II y en Cerrada Francisco Márquez, número 112, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ, quien podrá ser notificado en la calle Laurel sin número, colonia Gaviotas Sur del Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los ciudadanos ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados en el punto SEGUNDO de este auto, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Juez, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Por consiguiente, en el acto de la notificación correspondiente, entréguese a **ANTONIA CALAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, cédula de notificación y copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. Señalan las promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 430 colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **EVA PAULINA CONSTANTINO CASTILLO, JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ VÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De igual forma, las ocursoantes nombran como abogado patrono al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, con número de cédula profesional 3461207, personalidad que se le reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SÉPTIMO. En su oportunidad, expídase a costa de las promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicando supletoriamente al Código de Comercio vigente al

momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, **sin necesidad de solicitarlo por escrito**, las partes del litigio, y las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse de los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

*MLAA.





No.- 10159

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA
PÉREZ.

En el expediente número 172/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, en contra de FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ.; en fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno a los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de

los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los ciudadanos FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término...”

Inserción del auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados legales del INSTITUTO VIVIENDA DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 976, pasada ante la Fe del licenciado JORGE ALBERTO PÉREZ ALONSO, Notario Público de la Notaría número 35 de Villahermosa, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan los promoventes hágase devolución de la copia certificada de la escritura, con la que acreditan personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 976, un escrito en original, un contrato de compraventa en copia

simple, un estado de cuenta en copia simple, un periódico oficial en copia simple, y dos traslados, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a FRANCISCO VERA GONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, quienes pueden ser notificados en lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo, segunda etapa "A", Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a FRANCISCO VERAGONZÁLEZ y ELOISA PÉREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento del contenido del oficio número UAJ/0259/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del INVITAB, mediante el cual se les notifica a los interpelados que el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 26 de febrero de 1997, respecto del lote 9, manzana 22, calle Niños Héroes, actualmente lote 25, manzana 7, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, fraccionamiento Miguel Hidalgo, segunda etapa "A", Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

CUARTO. Señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizando para que las reciban, revisen el expediente y recibir documentos aún las de carácter personal a los licenciados GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ,

LUCY OSORIO CERINO y YOLANDA LEÓN CADENA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor .

QUINTO. Asimismo, designa como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Así también, como lo solicitan en su momento expídasele a su costa y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, copia certificada de todo lo actuado en el expediente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo dejar constancia de recibido en los presentes autos.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 10160

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA**

En el expediente número 085/2023, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. L DE C.V., para notificar al ciudadano CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA; le hago de su conocimiento que con fechas trece de septiembre de dos mil veintitrés y veinte de febrero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinte de febrero de dos mil veintitrés, así como el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de veinte de febrero del año actual.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE FEBREERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento notarial número 91,036, de trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría Pública número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación se realice con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. L DE C.V., lo que se acredita con copia certificada del instrumento notarial número 46,085, de seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Julián Real Velázquez, titular de la Notaría Pública número 200 de la Ciudad de México; con su escrito inicial y anexos consistentes en: una credencial de elector en copia simple, un cedula de identificación fiscal, un estado de cuenta en original, una escritura número 16,219 en copia certificada, un instrumento notarial número 91.036, en copia certificada, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **primer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **segundo convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **tercer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **cuarto convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, una escritura pública número 204,440 en copia certificada, una escritura pública número 22,112 en

copia certificada, un instrumento notarial número 46,085 y un traslado; con el que promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para notificar al ciudadano CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, quien puede ser legalmente notificado en el Conjunto Habitacional Santa Karla II, departamento 303, tercer Nivel del edificio “B”, calle Ignacio Allende, número 806, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la persona moral denominada “PENDULUM”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, siendo las siguientes:

A) Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario, deberá realizarlo a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos tal como se desprende del contenido de la escritura pública 46,085, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado JULIÁN REAL VÁZQUEZ notario público número 200 del Distrito Federal.

B) Que el actual titular del crédito es ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V., todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se exhiben ante esta potestad.

C) Se le requiere a CARLOS MARIO ROBLES GARCIA, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado por la cantidad de 99,773.98 UDIS, que equivale a **331,380.02 (trescientos treinta y un mil trescientos ochenta pesos 02/100m.n.)** a efecto de que lo destinara a la adquisición de la casa habitación ubicada en Conjunto Habitacional Santa Karla II, departamento 303, tercer Nivel del edificio “B”, calle Ignacio Allende, número 806, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

Para efecto de lo anterior, la cantidad señalada en líneas que antecede deberá ser pagada a su representada ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a partir de esta fecha en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	BANCOMER	BANCO	SANTANDER
CUENTA	CIE 1770535	CUENTA	CONVENIO 7074
REFERENCIA	FA611248586	REFERENCIA	FA611248586
CLABE	012914002017705357	CLABE	014180655084842888

Debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto que antecede, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar copias debidamente cotejadas y constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Iguala número 210, colonia Centro de esta ciudad capital Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMÍN OSORIO HERNÁNDEZ, VIKY CASTILLO CERINO, JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, MAXIMILIANO MONJE DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL GUTIÉRREZ CORNELIO y JOSÉ DE JESÚS BRACAMONTES DE DIOS, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SÉPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un estado de cuenta en original, una escritura número 16,219 en copia certificada, un

instrumento notarial número 91.036, en copia certificada, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **primer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **segundo convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **tercer convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, un **cuarto convenio modificatorio** al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 en copia certificada, una escritura pública número 204,440 en copia certificada, una escritura pública número 22,112 en copia certificada, un instrumento notarial número 46,085, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10161

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 22 de septiembre de 2023, en el expediente 105/2022, relativo al juicio **ejecutivo mercantil oral**, promovido por el licenciado **Sergio Adrián Castillo Sastre**, apoderado legal de **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital variable**, contra **Tito Soria Pérez** (acreditado), se aprueba el avalúo emitido por **Julio Cesar Castillo Castillo** -perito valuador designado por la parte ejecutante -, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del ordenamiento jurídico invocado, atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Rustico ubicado en la Ranchería Ocuapan, municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de 36-90-00 (treinta y seis hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas, localizado dentro de la medidas y colindancias siguientes: al Norte en setecientos quince metros y veintisiete centímetros con Joaquín Galán; al Sur en setecientos dieciséis metros con dos centímetros con Brígida del pilar y Bettina del Pilar Méndez Jiménez; al Este Cuatrocientos noventa y ocho metros veinte centímetros con Enrique Franco Espinoza hoy Tito Soria Pérez y al Oeste en quinientos treinta y seis metros veinticuatro centímetros con sucesión de Valente Arias Rosaldo; cuya propiedad acredita con testimonio de la escritura número veintidós mil trescientos cinco, volumen trescientos cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, del protocolo de la Notaria Pública número uno de Huimanguillo, Tabasco, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con los datos registrales siguientes: bajo el Volante número 55,137 de fecha 04 de mayo de 2016, partidas 21855 y 21856, correspondiéndole actualmente el folio real 106,545.con folio real electrónico 402038, clave catastral 033-0000-04945, cuenta catastral HUIR-04945.Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$5,780,000.00**(cinco millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la

que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de **Huimanguillo, Tabasco**, por ser el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"**ⁱⁱ

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **10:00 horas del 10 de noviembre de 2023**.

Diligencia a la que deberán comparecer las partes, terceros reembargantes y los postores debidamente identificados con documentos oficial en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 22 días del mes de septiembre de 2023 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretaria judicial



Lic. María Olivia Salvatierra Álvarez.

Mosa**



No.- 10162

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AUSENTE: ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 107/2007, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, PROMOVIDO POR **AURELIA GONZÁLEZ CRUZ**; CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

I. Datos de localización del expediente:Expediente: **107/2007**

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

PROMOVENTE: AURELIA GONZALEZ CRUZ.

El presente procedimiento versó en síntesis en lo siguiente:

AURELIA GONZALEZ CRUZ, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, argumentando en síntesis: “...que se encuentra casada con el C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y de dicha relación procrearon dos hijos de nombres ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GONZALEZ, que el domicilio conyugal lo establecieron en la casa marcada con el número veinticinco, Manzana 15 de la Colonia Lázaro Cárdenas (Petrolera) en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, que debido al trabajo de su esposo éste radicaba en esta Ciudad con su hija LESLY ADRIANA ENRIQUEZ GONZALEZ, en la casa habitación del departamento 301 del Edificio 1º, Tercer Piso del Fraccionamiento Nueva Imagen. Que el catorce de marzo del dos mil seis, su esposo se comunicó vía telefónica y le dijo que se dirigía a Ciudad del Carmen, Campeche a una Comisión Administrativa manteniendo contacto con ella el quince y dieciséis de marzo del año citado, manifestándole que todavía se encontraba en Ciudad del Carmen, que ese día se había reunido con el C. Carlos Pedro Hernández Villar, y que volvería a su casa el diecisiete del mes y año antes referido, sin embargo desde esa fecha dejó de saber de él. Que con el transcurso de los días al no saber nada de su esposo, habló a su centro de trabajo en la pirámide de Pemex Oficinas de la Subdirección de SIPAC donde le comentaron que su esposo estaba de vacaciones, lo que le extrañó, ya que no lo sabía e imaginó que se encontraba laborando en las plataformas de Pemex y ahí no es posible tener comunicación vía telefónica. El veinticuatro de marzo del dos mil seis empezó indagar con sus conocidos y compañeros de trabajo tanto de Villahermosa, como de Paraiso y Ciudad del Carmen sin tener éxito. El veintiocho de marzo del dos mil seis acudió al Centro de trabajo de su esposo donde le informaron que su cónyuge se encontraba de vacaciones desde el trece de marzo al cuatro de abril del dos mil seis, por lo que debía regresar el cinco de abril del año citado. En treinta de marzo del año referido denunció los hechos por posibles carácter delictuosos en agravio de su esposo en vista que se encontraba desaparecido ante la Agencia Regional del Ministerio público especial de la Procuraduría de Justicia del Estado, integrándose la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 haciéndose del conocimiento por la Procuraduría al Público que su esposo se encuentra desaparecido ignorando el lugar donde se encuentre. Solicita que mediante edictos se mande a citar a su esposo, y se le nombre como depositaria judicial de los bienes propiedad de su esposo.....”

III.- Competencia.

Esta autoridad judicial es competente para conocer y resolver a presente causa, de conformidad con los artículos 16, 18 y 24 fracción I y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V.- Evidencias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se procede a entrar al estudio del material probatorio aportado por las partes.

La actora **AURELIA GONZALEZ RUIZ**, desahogó las siguientes pruebas:

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

Copia al carbón del acta de matrimonio número 075 celebrado entre **ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO**, y **AURELIA GONZALEZ CRUZ**, bajo el régimen de sociedad conyugal; copias al carbón certificadas de la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio

Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Ficha de persona extraviada a nombre de ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO signada por la Procuraduría General de la República.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Tocante a la copia de una denuncia de hechos presentada por la actora del treinta de marzo del dos mil seis, con sello de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Copia fotostática simple del oficio 2231/2006 dirigido a la actora por el Coordinador Operativo de la Subdirección de Recursos Humanos, competitividad e innovación, coordinación operatividad de Recursos Humanos; y copia fotostática simple de la escritura número ocho mil ciento cuarenta y siete, volumen septuagésimo sexto; pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Campos Ortiz de la notaría Pública número Veintidós del Puerto de Veracruz; copia fotostática simple de la escritura número cuatro mil ciento veinticuatro, volumen cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PONS y CARRILLO, notaría Pública número Uno de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, Republica Mexicana; y copia fotostática simples de dos actas de nacimientos a nombres de ERIC ALEJANDRO, y LESLY ARIANA ambos de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sólo se le concede valor presuncional, pues dada sus naturaleza de copias, existe la posibilidad que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Apoya lo anterior el siguiente criterio cuyo rubro y texto a la letra dice: "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS..."¹

b).-INFORMES que fueron rendidos por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SAAS) a los que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor probatorio, ya que fueron rendidos por personas en pleno ejercicio de sus atribuciones.

VI.-Respaldo Jurídico.

Artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado que dicen:

"...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo".

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

- a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.
- b).- La legitimación para promover el procedimiento; y
- c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

¹ "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS" Poisot. Amparo en revisión

2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez. Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagor doa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta. Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas..."

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia.

Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

Tenemos que por auto del primero de abril del dos mil nueve, se designó como Representante del Ausente a la promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien protestó el cargo el siete de septiembre del dos mil nueve.

De igual manera, por proveído del cinco de junio del dos mil doce, se tuvo a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, solicitando la declaración de Ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUE QUIJANO, quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, conforme lo establece el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia al carbón del acta de matrimonio número 0075 celebrado entre ella y ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, bajo el régimen de sociedad conyugal, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebrado ante el Oficial encargado del Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, justificando así la existencia del vínculo matrimonial que lo une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al segundo elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del treinta y uno de mayo del dos mil siete, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, edicto que contiene la determinación de fecha antes citada, así como el auto inicial del primero de febrero del dos mil siete, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Novedades de Tabasco" en fechas uno, dieciséis, y treinta y uno de julio; quince, y treinta de agosto; y catorce de septiembre todos del dos mil siete; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco con fechas veintitrés de junio, once y veintiocho de julio, quince de agosto, uno y diecinueve de septiembre todos del año dos mil siete, los cuales obran en la presente causa.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Novedades de Tabasco", y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el diecinueve de septiembre del dos mil siete, sin que hasta este momento se tengan noticias del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

En cuanto a que no haya oposición de algún interesado a este procedimiento, se advierte que fueron debidamente notificados de la radicación del mismo, los CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, quienes resultan ser hijos de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, y el presunto ausente ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quienes cuentan con las edades de treinta y uno, y veinticuatro años de edad como fue justificado con las correspondientes partidas de nacimientos, las cuales fueron exhibidas por la promovente en copia certificada y copia fotostática certificada notarialmente respectivamente, quienes manifestaron no oponerse a este procedimiento.

CONCLUSIÓN

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias del presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y / o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal, y que los hijos de la promovente habidos con el presunto ausente CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, manifestaron su conformidad con este procedimiento, en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse dichos edictos cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del extinto, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente. Asimismo, remítase copia de esta sentencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

CUARTO: De conformidad con los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que ésta pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del ausente, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.- Una vez que quede firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Licenciada LORENA DENIS TRINIDAD, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA MARIA BALLONA ARIAS, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y POSTERIORMENTE DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DELAUSENTE; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DEL GADO





No.- 10163

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A MOISÉS VICENTE HERNÁNDEZ.

Se comunica a Moisés Vicente Hernández, que en el expediente número **311/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de persona de Moisés Vicente Hernández**, promovido por **Ana Laura Hernández Rocha**., con fechas veinticuatro de agosto, y veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, **a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.**

Visto; La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por la actora **Ana Laura Hernández Rocha**, con el que, conforme al segundo computo secretarial visible a foja 1096 desahoga la vista dada en el punto primero del auto de nueve de agosto de dos mil veintitrés y solicita a esta autoridad que se tome en cuenta el contenido de los informes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. En consecuencia, en términos de los artículos 651 del Código Civil, 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia presentada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al presunto ausente **Moisés Vicente Hernández**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de cuatro meses, para manifestar su posición, él o algún otro interesado, que se contarán a partir de la última publicación, advertido que de no hacerlo se procederá al nombramiento de representante.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora o sus abogados patronos, hacer los trámites para su publicación.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de

Cunduacán, Tabasco, ante la primera Secretaria Judicial de acuerdos, **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de inicio de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que copiado a la letra dice:

“...auto de inicio

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DE PERSONA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de solicitud, signado por **Ana Laura Hernández Rocha** al que acompañan:

(01) copia certificada electrónica del acta de matrimonio numero **00010**, con fecha de inscripción 06/05/2015, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Huanusco, Zacatecas;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **24**, con fecha de registro 13/01/1998, expedida por la oficialía 01 del registro civil de tabasco, Zacatecas;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **899**, con fecha de registro 07/07/1979, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento numero **524**, con fecha de registro 01/08/2014, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Comondu, Baja California Sur;

(01) copia certificada número **01241**, con fecha de registro 01/08/2018, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento numero **442**, con fecha de registro 24/06/2020, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **225**, con fecha de registro 01/11/1932, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **418**, con fecha de registro 24/08/1939, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; y

(01) traslado

Con los cuales, viene a promover **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de persona** de **Moisés Vicente Hernández**; quien tuvo su ultimo domicilio en la carretera ranchería la piedra segunda sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que considero aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; y dese

intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Por otro lado, tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **Moisés Vicente Hernández**, desapareció en este estado, en las circunstancias que narra, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, consecuentemente se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a las pruebas que ofrece la promovente para acreditar la procedencia del presente Procedimiento no contencioso de declaración de ausencia de persona, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Téngase a la promovente señalando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, **el despacho jurídico ubicado en la calle Ruiz de la Peña número 136 altos, colonia centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, así mismo autoriza los números de teléfonos, vía aplicación WhatsApp **9141374854 y 9141091583**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Andrés García Casango, Edwin Miguel Collado González, Álvaro Jiménez Arellano y Julián Morales Pérez**, lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

En cuanto a la notificación vía electrónica, se le hace saber que una vez realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario, se hará constar su negativa.

Sexto. Asimismo, se le tiene por designando como su abogado patrono al profesionista **Andrés García Casango**; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica que tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado**, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Advirtiéndose que la promovente **Ana Laura Hernández Rocha**, en su escrito inicial de solicitud relaciona sus hechos con documentales sin que las haya exhibido, en consecuencia, requiérasele para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación CI-FEIDDP-BP-73/2020.

Asimismo, en razón que menciona la promovente como motivo de su solicitud, prestaciones adeudadas, relacionadas con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (I.S.S.F.A.M.), en consecuencia, requiérasele para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba documentos concernientes a ello.

Así como en el mismo término señalado manifieste nombre y domicilio de los presuntos herederos que existan y de igual manera señale si existe testamento del presunto ausente.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autorizan a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción,

sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español.

Noveno. Se reserva de proveer en relación a los artículos 750 y 751 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto den cumplimiento a lo ordenado en el punto séptimo.

Décimo. *Consentimiento de datos personales*, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste por escrito si habla y entiende perfectamente el idioma español a fin de que esté en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad le tendrá por cierto que, si entiende y habla el idioma español.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

¹ "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Así lo proveyó, manda y firma, **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS CADA UNO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

a t e n t a m e n t e

la **Secretaría Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.**



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 10164

JUICIO HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO****EDICTOS****RAYMUNDO RÍOS RUEDA E ISSA YADIRA GARCÍA TORRUCO.
DEMANDADOS.**

En el expediente número **00537/2022**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en contra de **RAYMUNDO RÍOS RUEDA, ISSA YADIRA GARCIA TORRUCO, ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (19) DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto, lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con su primer escrito y anexo de cuenta, mediante el cual exhibe acuse de recibido del oficio numero 2442, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. Como lo solicita la ocursoante, en su segundo escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Issa Yadira García Torruco y Raymundo Ríos Rueda**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto,

manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 23 MAYO 2022.

Auto de inicio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Vistos: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal del “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, lo que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial 40,042, expedida por el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notario Público número 44, de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce en términos del Poder notarial antes citada, con su escrito y documentos anexos, consistentes en: (01) con el Estado de cuenta certificado constante de cuatro fojas útiles, (01) Escritura Pública número 9,572, (01) copia de cedula profesional, (02) traslados en copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Raymundo Rios Rueda e Issa Yadira García Torruco**, en su carácter de **acreditado y garante hipotecario con domicilio en la Calle Rio de la Sierra, Lote 9, manzana 8, del Fraccionamiento Tabscoob, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a los demandados **Raymundo Rios Rueda e Issa Yadira García**

Torruco, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Como lo solicitan, se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado el siguiente documento: Instrumento Notarial 40,042, en copia certificada, (01) estado de cuenta, (01) escritura original número 9572, agregándose a los autos copias simple debidamente cotejada.

Séptimo. Se les tiene señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones vía electrónica a través del correo electrónico consorcioroca@gmail.com y/o número telefónico 993 1661510 mediante la aplicación de mensajería denominada WhatsApp, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a Hector Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciél Castillo Valencia, Adrián Nataren Ventura Pérez, Sergio Alberto Aguilar Fernández y Bradley Andrade Hernández, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, que autoriza, certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en miércoles, 02 de agosto de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 10165

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. IRMA MOSQUEDA CARAVEO.
P R E S E N T E.

En el expediente **0214/2022**, relativo el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, en carácter de acreditada; en **treinta de junio de dos mil veintitres**, se dictó un **auto** que copiado a la letra en se lee:

"...AUTO DE FECHA 30/JUNIO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por el VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO, no se localizó a la parte demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de

CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y como lo solicita hágase devolución del escritura pública que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *copia certificada de la escritura pública número 40,042, *un estado de cuenta certificado *una identificación fiscal del R.F.C. BMN930209927, a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *una copia simple de la cedula profesional, *copia certificada de la escritura pública número 9,946, y *un traslado, en el que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana **IRMA MOSQUEDA CARAVEO** (en carácter de acreditada), quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la Avenida Mártires de Cananea número 713 del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en la Avenida Mártires de Cananea lote (29) veintinueve, Manzana (64) sesenta y cuatro del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i), j), y k, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3201, 3213, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplase a la parte

demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opondan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las *listas* fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérase para que, en el plazo de los *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento **oficio** remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requiere para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación

en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. El promovente autoriza para recibir citas, notificaciones el ubicado en la Calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, Código Postal 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando a través de la aplicación WhatsApp mediante su número de telefónico 99-31-66-15-10, así mismo autoriza para tales efectos, así como consultar, recoger valores y documentos del expediente a los ciudadanos HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo en el Estado.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado de lo Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

BERNARDO MENA BALCAZAR
PARTE DEMANDADA
P R E S E N T E:

No.- 10166

CONTROVERSIA PLANTEADA

EDICTO

EXPEDIENTE: 939/2022
POBLADO: PEDRO C. COLORADO
(UNIÓN DE OBREROS
CAMPEÑINOS)
MUNICIPIO: HUIMANGUILLO
ESTADO: TABASCO

Que en los autos del expediente número 939/2022, relativo a la controversia planteada por **JONAS LOPEZ SOSA**, en contra de **BERNARDO MENA BALCAZAR**, respecto del mejor de derecho a poseer la parcela **301 Z-1 P3/4**, ubicada en el ejido **PEDRO C. COLORADO (UNIÓN DE OBREROS CAMPEÑINOS)**, municipio de Huimanguillo, Tabasco, como consecuencia, la desocupación y entrega de la misma, así como el pago de gastos y costas que la representación de la parte actora generen, de cuyos hechos se desprende que **JONAS LOPEZ SOSA**, manifiesta ser titular de la citada parcela amparada con el **certificado parcelario número 000001021686**, que desde hace aproximadamente un año el demandado **BERNARDO MENA BALCAZAR**, se metió y posesionó de una fracción de la parcela por medio de la fuerza física y con violencia, sin consentimiento de la parte actora, no obstante que ha intentado entablar comunicación con el demandado vía telefónica.

Por lo antes expuesto y toda vez que el domicilio de la parte demandada no ha sido localizado, no obstante las búsquedas realizadas, en auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó, **emplazarlo** mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de **Huimanguillo**, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que **deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** S, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número **939/2022**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como demandado. Haciéndole saber que en la preindizada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llargo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **APERIBIDO** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29





No.- 10167

JUICIO EN LA VÍA EN EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 379/2021, relativo al Juicio en la vía en EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRÉ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS MANUEL TORRES DE LA ROSA en su calidad de acreditado, así como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUS o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUZ y LUIS MANUEL TORRES MARTÍNEZ, (en calidad de obligados solidarios y garantes hipotecario); le hago de su conocimiento que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido del predio sujeto a ejecución, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio urbano ubicado en la Calle profesor Augusto Hernández Olive del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 213.75 (Doscientos Trece Metros y Setenta y Dos Centímetros Cuadrados), que mide y colinda; al norte: en 6 metros 68 centímetros con propiedad de la señora María Luz Suarez Olán, al sur: en 6 metros 68 centímetros con la calle profesor agosto Hernández olive, al este: en 32 metros con propiedad de la señora Lucrecia Dantorie; al oeste: en 32 metros 10 centímetros con propiedad del señor Luis Manuel torres de la rosa. Incluyendo una superficie construida de 67.50. (Sesenta y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados)., cuya propiedad se acredita con Testimonio De La Escritura Números 7,171, volumen 92, de fecha 07 de Febrero de 1997, del Protocolo de la Notaría Pública 01 de Comalcalco, Tabasco; inscrito en la oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco Bajo el Número 419 del Libro General de Entradas a Folios del 1,731 al 1,732 del Libro de Duplicado Volumen 81; afectando el predio Número 17,202 a folio 212 del Libro Mayor Volumen 73; correspondiéndole actualmente el Folio Real 68,938. (Actualmente Comalcalco); al cual se le fijo un valor comercial la cantidad de \$1,220,000.00 (Un millón doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que

servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10168

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **67/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por José Alberto Castillo Suárez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, seguido por Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada en esta causa por los licenciados Eduardo Vera Gómez y José Anan López Vicente; y actualmente seguido por los cesionarios Rodolfo Godoy Santos, Juan Carlos Achirica Quevedo y Abraham Guadalupe Pacheco Muñoz, contra Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández contra Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, en la audiencia de remate no efectuada, se dictó un proveído, que en su punto segundo copiado a la letra establece:

Inserción del punto segundo dictado en la audiencia de remate no efectuada de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés

"...[...]"

Segundo. Asimismo, por virtud de las manifestaciones realizadas y como lo peticiona el promovente, esta autoridad tiene a bien señalar de nueva cuenta las **once horas con treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, para llevar a efecto la diligencia de **remate en primera almoneda**, en los términos de lo acordado en el auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenados en el punto **cuarto** del auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

[...]"

Inserción del auto de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha veintiséis de mayo del presente año, para que los demandados **Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández**, manifestaran lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hicieran; en consecuencia, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, abogado patrono de la parte actora-cesionaria, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe original de Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen, de fecha diecinueve de mayo dos mil veintitrés, con firma electrónica avanzada por **Rosa Isela López Díaz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del que

se observa que no existe acreedor, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Asimismo, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Rigoberto Ocaña Palma**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano identificado como lote 11, manzana XLI, ubicado en la Calle Astro Rey del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buena Vista Segunda Etapa", de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 90.00 m² (noventa metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 6.00 metros con Calle Astro Rey; al Sur: 6.00 metros con lote 16; al Este: 15.00 metros con lote 12; y, al Oeste: 15.00 metros con lote 10, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintinueve de enero del dos mil siete, bajo el número 955 del libro general de entradas a folios del 7386 al 7397 del libro de duplicados volumen 131; quedando afectado por dicho ACTO Y CONTRATO el predio número 168701 folio 1 del libro mayor volumen 667.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo actualizado emitido por el ingeniero Falconoris Latournerie Moreno, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$919,000.00 (novecientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 67/2017
*E.S.



No.- 10169

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente 128/2017, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra **Francisco Javier Herrera López**; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

-auto de 19 de septiembre de 2023-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente a la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTÍNEZ DIAZ**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, de conformidad con el artículo 577 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que la actualización del avalúo elaborado por el ingeniero **JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA**, servirá de base para el remate.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, como lo peticiona la promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER HERRERA LÓPEZ**, que a continuación se describe:

Casa A del lote diecinueve, manzana cuatro, ubicada en Paseo de los Claustros del régimen de propiedad en condominio horizontal denominado “Villa los Claustros IV Etapa” localizado en el kilómetro dieciséis de la carretera Villahermosa-Teapa de la Villa Parrilla IV del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de terreno 60.12 metros cuadrados, con superficie habitacional construida de 60.51 metros cuadrados, superficie privada sin construcción (patio de servicio) de 32.43 metros cuadrados, área priva sin construir (cajón de estacionamiento) de 12.25 metros cuadrados, sumando un área privada total de 105.19 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 0.94 metros, con área jardinada.

Al SUR: 2.51 metros con área jardinada y 3.41 metros, con andador área común.

Al ESTE: en dos medidas: 11.10 metros, con casa B y 1.39 metros con área de jardinada.

Al OESTE: con dos medidas, 6.65 metros con andador área común y 5.69 metros con andador área común.

Al NOROESTE: 5.44 metros con lote 20 manzana IV.

Al SURESTE: 1.38 metros con área jardinada.

Distribuida en planta baja: estancia, comedor, cocina y patio de servicio; planta alta: dos recámaras y un baño completo. Corresponsiéndole un cajo de estacionamiento marcado con la letra A, localizable en las medidas y linderos siguientes:

Al NORTE: 5.00 metros con área jardinada.

Al SUR: 5.00 metros con cajón de estacionamiento casa B.

Al ESTE: 2.50 metros con andador área común.

Al OESTE: 2.50 metros con Paseo de los Claustros.

Correspondiéndole un indiviso de 26.30%, con respecto al condominio del lote diecinueve manzana cuatro.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día cuatro de enero de dos mil siete, bajo el número 120 del libro general de entradas, a folios del 1042 al 1181 del libro de duplicados volumen 131. Quedando afectado por dicho contrato los predios números 190191, 190192, 190193, 190194, 190195, 190196 a folios 221, 222, 223, 224, 225 y 226 todos del libro mayor volumen 752 y el folio 167 del libro de condominio volumen 109.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$452,000.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad, expido el presente edicto a los **dieciocho** días del mes de **octubre** de **dos mil veintitrés**, en Villahermosa, Tabasco.

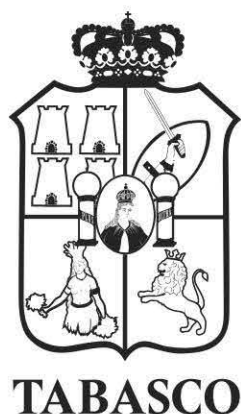
atentamente
segunda secretaria judicial de acuerdos

Ana Lilia Oliva García



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10107	MACUSPANA. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. EDICTO DSPM-CHJ-003/2023.....	2
No.- 10072	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GABRIEL AGUILAR SEVILLA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	12
No.- 10108	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 449/2022.....	13
No.- 10110	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 428/2018.....	17
No.- 10111	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 248/2022.....	21
No.- 10112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	26
No.- 10113	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN, DIVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COPROPIEDAD CON TODO SUS FRUTOS Y ACCESIONES CIVILES EXP. 693/2007.....	31
No.- 10114	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 436/2021.....	33
No.- 10135	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 319/2022.....	34
No.- 10136	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 348/2022.....	38
No.- 10137	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 157/2020.....	42
No.- 10138	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00206/2012.....	44
No.- 10139	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 341/2023.....	47
No.- 10140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00342/2017.....	50
No.- 10141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 351/2020.....	54
No.- 10142	JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	62
No.- 10159	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 172/2021.....	66
No.- 10160	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 085/2023.....	72
No.- 10161	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 105/2022.....	76
No.- 10162	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 107/2007.....	78
No.- 10163	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 311/2023.....	82
No.- 10164	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00537/2022.....	87
No.- 10165	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0214/2022.....	91
No.- 10166	CONTROVERSIA PLANTEADA EXP. 939/2022.....	96
No.- 10167	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 379/2021.....	97
No.- 10168	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2017.....	99
No.- 10169	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 128/2017.....	101
	INDICE.....	103



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: [00001000000506252927]

Firma Electrónica: Zk5j5ukGmH5O5IbX3t4b8j9i9Ag0IFJoETKPK5EQ2Rpu0pRABMrp/FBvECeomW7c+v0GBBR6Z+hIYTd25d0Qegfde5hTUJAGchaOvatp7vFwDWviZ9TPkHQJRz2uzMwcZ8144LBdrCob7ucadMPdREyltqcofIX4H2PXUfpSIRXwsR7O49O6Z9bJeMVK77eV7srEI5X5zwl4kl0IA6tOCLiD9JeqPmk9IXbPXq/hPe1Uc8Jm6NK2or6baJ3oZxQjTTAAjKDLAS+msIXLqbk/dHc9oN5nG3kSyOYRhZjTZMASiduu/cawWaY3lrTEEe8sIsYmkFTXkvCj8RWjG6t6g==